

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN (STLCC)**

RESOLUCIÓN STLCC-SG-002-2025

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN.** - Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, a los diez (10)
días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

VISTO: Para resolver el Expediente Administrativo No. **STLCC-SG-ONCAE-006-2024**,
contentivo de: **RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO DOS MILLONES
CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y
UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,459,441.00) POR EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NUBE PÚBLICA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS
PARA PLATAFORMA DE HONDUCOMPRAS 2.0.- ASÍ COMO SERVICIO DE
ALMACENAMIENTO DE DATOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS
MEDIANTE CONTRATO NO. CD-DCPV-2019**, interpuesto por la abogada **MARÍA
CRISTINA SIERRA MEJÍA**, en representación de la empresa mercantil **“SISTEMAS
TELEMÁTICOS (SISTEL)”**.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que, mediante Contrato de Prestación de Servicios **“SERVICIOS DE NUBE
PUBLICA PARA HONDUCOMPRAS”** No. MAC-THP-04-2018 celebrado en fecha catorce (14)
de septiembre del dos mil dieciocho (2018); suscrito por la **“DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA
CUENTA DEL DESAFÍO DEL MILENIO HONDURAS (MCA-HONDURAS)”** y la empresa
mercantil **“SISTEMAS TELEMATICOS (SISTEL)”**. En el mismo contrato consta que la
**OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO
(ONCAE)** en su condición de BENEFICIARIO, recibió los servicios de Nube Publica por doce
(12) meses para el funcionamiento del entorno de producción de la nueva plataforma
Honducmpras. Haciendo mención que dicha Oficina se encontraba adscrita en dicho momento a
la Secretaria de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno.

SEGUNDO: Que, mediante Contrato de Prestación de Servicios **“SERVICIOS DE NUBE
PUBLICA PARA HONDUCOMPRAS 2.0”** No. CD-DCPV-141-2019, celebrado el primero (01)
octubre del dos mil diecinueve (2019) con la **DIRECCIÓN EJECUTIVA DE INVERSIÓN
ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS)** y la empresa mercantil **“SISTEMAS
TELEMATICOS (SISTEL)”**, donde se constata que la **OFICINA NORMATIVA DE**



CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE) en su condición de BENEFICIARIO, Oficina adscrita en dicho momento a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación General de Gobierno recibió los servicios de Nube Publica por quince (15) meses para el funcionamiento del entorno de producción de la plataforma Honducompras 2.0.

TERCERO: Que, debido a la necesidad de realizar las gestiones pertinentes para asegurar la continuidad y contratación de servicios para la operatividad del sistema descrito anteriormente y en virtud que la Dirección Ejecutiva de INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) comunicó que no contaba con presupuesto para continuar con el apoyo de la implementación de Honducompras 2.0; la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE) transfirió a (INVEST-HONDURAS), la cantidad de QUINIENTOS CINCUENTA MIL LEMPIRAS EXACTOS (L. 550,000.00) para financiar el primer trimestre del servicio del año dos mil veintiuno (2021) a fin de ser efectivo el pago al proveedor (SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL); sin ser el obligado directo contractualmente.

CUARTO: Que, en fecha seis (06) de abril del año dos mil veintidós (2022) a través de DECRETO EJECUTIVO PCM-05-2022 se suprime entre varias Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales y Gabinetes Sectoriales a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno; creando mediante el mismo acto administrativo entre varias a la Secretaria de Estado en el Despacho e Transparencia y Lucha Contra la Corrección adscribiéndosele la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE).

QUINTO: Que, en fecha veinte (20) de mayo del año dos mil veintidós (2022), mediante ACUERDO NÚMERO 322-2022 emitido por la Secretaria de Estado en el Despacho de Finanza se nombrar la COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA quien es la responsable de ejecutar la supresión y liquidación operativa, administrativa y financieramente de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos, Direcciones Comisiones, establecidas en el artículo 21 del Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha 6 de abril del 2022; entre ellos a la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de Gobierno e Inversiones Estratégicas/MCC-Honduras (INVEST-H).

SEXTO: Que, en fecha nueve (09) de agosto del año dos mil veinticuatro (2024), la abogada MARIA CRISTINA SIERRA MEJIA en representación de la Empresa Mercantil denominada SISTEMAS TELEMATICOS (SISTEL), presentó ante esta Secretaria de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción “RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO POR EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NUBE PÚBLICA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA PLATAFORMA DE HONDUCOMPRAS 2.0.- ASÍ COMO SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO NO. CD-DCPV-2019”; misma que fue admitida y registrada por la respectiva Secretaria General en fecha quince (15) del mismo mes y año mediante



Expediente Administrativo Número STLCC-SG-ONCAE-006-2024.

SEPTIMO: Que, en el relacionado Reclamo Administrativo, la abogada MARIA CRISTINA SIERRA MEJIA en la condición con la que actúa, solicitó se haga efectivo el pago de: **1.** Servicio de Nube Pública para HonduCompras 2.0 correspondiente al dos mil veintiuno (2021) por una cantidad de DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,141,291.00); **2.** Servicio por Almacenamiento de Datos para la conservación de la información de la plataforma HonduCompras 2.0 correspondiente al año dos mil veintidós (2022) por una cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 181,800.00); **3.** Servicio por Almacenamiento de Datos para la conservación de la información de la plataforma HonduCompras 2.0 correspondiente al año dos mil veintitrés (2023) por una cantidad de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L. 45,450.00); y **4.** Servicio por Almacenamiento de Datos para la conservación de la información de la plataforma HonduCompras 2.0 correspondiente de enero a junio del dos mil veinticuatro (2024) por una cantidad de NOVENTA MIL NOVECIENTOS LEMPIRAS EXACTOS (L. 90,900.00); ascendiendo a un monto total de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN LEMPIRAS EXACTOS (L. 2,459,441.00) más el Impuesto Sobre Ventas correspondiente; lo anterior derivado de la EXTENSIÓN DEL SERVICIO convenido mediante Contrato No CD-DCPV-141-2019, suscrito por DIRECTOR EJECUTIVO DE INVERSIÓN ESTRATÉGICA DE HONDURAS (INVEST-HONDURAS) y la empresa mercantil SISTEMAS TELEMÁTICOS (SILTEL) donde la OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE) actuó siempre en su condición de BENEFICIARIO del servicio de Nube Pública para el funcionamiento del entorno de la producción de la Plataforma de Honducompras 2.0 (“la plataforma”); mismo que tenía una vigencia de quince (15) meses contados desde el primero (01) de octubre del año dos mil diecinueve (2019) hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil veinte (2020).

OCTAVO: Que, en fecha seis (02) de septiembre del dos mil veinticuatro (2024) la Secretaría General remite el expediente de mérito a la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) a fin que informe sobre las diligencias del caso.

NOVENO: Que, en fecha seis (06) de septiembre del año dos mil veinticuatro (2024) el Departamento de Infotecnología de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) emite “INFORME SOBRE EL RECLAMO ADMINISTRATIVO POR PAGO DE EXTENSIÓN DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE NUBE PÚBLICA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA LA PLATAFORMA HONDUCOMPRAS 2” donde concluye dentro de sus hallazgos más relevantes “ *El sistema de Honducompras “ contiene información Pública sobre los procesos de contratación que fueron registrados en la plataforma durante su funcionamiento abarcando los años 2019 a 2021”* y que “*La comunicación mantenida*

con la empresa SISTEL tuvo carácter meramente informativo y fue reportado y copiado a los coordinadores generales en funciones durante el periodo correspondiente” y en el mismo informe relacionado “Se recomienda recuperar la información almacenada en Honducompras”

DECIMO: Que, en fecha dos (02) de diciembre del dos mil veinticuatro (2024) fue emitido por parte del Departamento Legal de la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE): “INFORME LEGAL” en donde relata e informa sobre las actuaciones relativas a dicho servicio, donde recomienda : *“Al no existir contratos suscritos entre la Secretaría de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a la cual se encuentra adscrita la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE) para proporcionar el servicio de la nube, no existe una obligación entre ambas instituciones, por ende, esta Secretaría de Estado no es el ente competente para pronunciarse sobre el reconocimiento de dichos pagos y recomienda remitirse a la Comisión Liquidadora de INVEST-H para que puedan dar respuesta a lo solicitado por la abogada María Cristina Sierra Mejía”*

DECIMO PRIMERO: Que, en fecha seis (06) de enero del año dos mil veinticinco (2025) la Dirección Legal de esta Secretaría de Estado, dictamina declarar *“IMPROCEDENTE el Reclamo Administrativo, dado que esta Secretaría de Estado en los Despachos de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción (STLCC), así como la Oficina Normativa de Contratación y Adquisiciones del Estado (ONCAE), carecen de competencia para efectuar la obligación de pago acordada durante la contratación”*

CONSIDERACIONES DE DERECHO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que, según el artículo 80 de la Constitución de la República, toda persona o asociación de personas tiene el derecho de presentar peticiones a las autoridades ya sea por motivos de interés particular o general y de obtener pronta respuesta en el plazo legal.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, la Ley General de la Administración Pública en su artículo 98, establece que el Poder Ejecutivo puede intervenir total o parcialmente, todos los entes, órganos o unidades de la Administración Pública que operen con pérdidas, no cumplan con sus funciones o no presten adecuadamente los servicios por los cuales fueron creados.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el artículo 99 del mismo cuerpo legal nos indica, que, de proceder la intervención, estará a cargo una comisión interventora que se encargará de la administración de la entidad, órgano o unidad intervenida y realizará una evaluación de la misma con la asesoría del Tribunal Superior de Cuentas (TSC).



CONSIDERANDO CUARTO: Que dicha Comisión Interventora tiene las facultades que le corresponden a los administradores de las mismas, ejerciendo su representación legal, según indica el artículo 100 de la misma Ley General de la Administración Pública.

CONSIDERANDO QUINTO: Que, según el artículo 3 de la Ley de Procedimiento Administrativo, la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, según el artículo 7 del mismo cuerpo legal, la incompetencia podrá declararse de oficio o a instancia de persona interesada; y prevé que, cuando el órgano competente pertenezca a otra Secretaría de Estado, Institución Autónoma o Corporación Municipal, en la resolución que declare la incompetencia se indicará con precisión esta circunstancia, a efecto de que el interesado pueda presentar debidamente su petición.

CONSIDERANDO SEPTIMO: Que, el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo indica que, contra las resoluciones que se dicten en las cuestiones o conflictos de competencia, no procederá recurso alguno.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que, el artículo 4 de la Ley de Contratación del Estado dice que la Administración podrá concertar los contratos, pactos o condiciones que tenga por conveniente, siempre que estén en consonancia con el ordenamiento jurídico y con los principios de la sana y buena administración, debiendo respetar los procedimientos de ley.

CONSIDERANDO NOVENO: Que, el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado habla que la suscripción de los contratos está sujeta a la determinación de la competencia de los funcionarios y a la comprobación de la capacidad, solvencia económica y financiera e idoneidad técnica y profesional del contratista particular; y que la decisión de contratar deberá tomarse observando lo previsto en la Ley y su Reglamento.

CONSIDERANDO DECIMO: Que, el artículo 1539 del Código Civil establece que “Contrato es una convención en virtud de la cual una o mas personas se obligan para con otra u otras, o recíprocamente, a dar, hacer o no hacer una cosa”

CONSIDERANDO DECIMO PRIMERO: Que, el artículo 1576 del Código Civil establece que, “Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas”

CONSIDERANDO DECIMO SEGUNDO: Que, el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, en su artículo 21, suprime Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales y Gabinetes Sectoriales entre las que se encuentran la Secretaría de Estado en el Despacho de Coordinación de



Gobierno, la Secretaría de Estado en el Despacho de Transparencia y la entidad denominada Inversiones Estratégicas/MCC-Honduras (INVEST-H).

CONSIDERANDO DECIMO TERCERO: Que, el Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2022 en su artículo 1, nos establece que para dar cumplimiento a la supresión y liquidación de las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones, se instruye y faculta a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, para que proceda a nombrar a una Comisión Técnica Liquidadora, con atribuciones plenas, con la colaboración de la Secretaría de Estado en el Despacho de la Presidencia a través de la Dirección de Servicio Civil, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social (STSS), las Gerencias Administrativas de las instituciones suprimidas y otras instituciones del Estado si fuere necesario, quedando esas obligadas a prestar su inmediata colaboración.

CONSIDERANDO DECIMO CUARTO: Que, el artículo 2 del precitado Decreto, establece que, las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales y Gabinetes Sectoriales que se suprimen mediante el Decreto Ejecutivo PCM-05-2022, en su artículo 21, deberán proceder a la inmediata liquidación operativa, administrativa y financiera de las mismas.

CONSIDERANDO DECIMO QUINTO: Que, en este mismo Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2022, establece en su artículo 7, que una vez liquidadas las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos y Direcciones a que hace referencia el artículo 21 del PCM-05-2022 de fecha 6 de abril de 2022, las obligaciones financieras que actualmente tienen estas instituciones serán transferidas a la Comisión Técnica Liquidadora y su financiamiento será cubierto del saldo disponible en el presupuesto de las Instituciones suprimidas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundo la presente en los artículos: 80 de la Constitución de la República; 98, 99 y 100 de la Ley General de la Administración Pública 3, 7, 14, 72, 83, de la Ley de Procedimiento Administrativo; 4 de la Ley de Contratación del Estado; 18 del Reglamento de la Ley de Contratación del Estado, 1547 Código Civil ; 21 del PCM 05-2022; 1, 2 y 7 del PCM 11-2022. 1, 21 del Decreto Ejecutivo PCM 05-2022; Decreto Ejecutivo Número PCM-11-2022; Acuerdo 322-2022.

PARTE RESOLUTIVA

PRIMERO: Se **DECLARA IMPROCEDENTE POR FALTA DE COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN** el “**RECLAMO ADMINISTRATIVO DE PAGO POR EXTENSIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE NUBE PÚBLICA Y ALMACENAMIENTO DE DATOS PARA PLATAFORMA DE**



HONDUCOMPRAS 2.0.- ASÍ COMO SERVICIO DE ALMACENAMIENTO DE DATOS, PARA LA CONSERVACIÓN DE SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO NO. CD-DCPV-2019”, interpuesto por la abogada **MARÍA CRISTINA SIERRA MEJÍA**, en representación de la empresa mercantil **“SISTEMAS TELEMÁTICOS (SISTEL)”**. Lo anterior en vista que la **OFICINA NORMATIVA DE CONTRATACIÓN Y ADQUISICIONES DEL ESTADO (ONCAE)**; adscrita a esta Secretaría de Estado, únicamente fue parte en condición de **BENEFICIARIO** de dichos servicios prestados y no obligado contractual, en dichas actuaciones.

SEGUNDO: En consecuencia y en cumplimiento al párrafo tercero del artículo 7 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se instruye al solicitante para que presente el correspondiente **RECLAMO ADMINISTRATIVO** ante la **COMISIÓN TÉCNICA LIQUIDADORA** quien es el ente encargado de liquidar operativa, administrativa y financieramente a las Secretarías de Estado, Programas, Gabinetes Especiales, Gabinetes Sectoriales e Institutos, Direcciones dentro de las cuales se encuentra una de institución quien se obligó contractualmente con la peticionaria.

TERCERO: Se le indica a la parte interesada que, contra esta resolución por cuestión de competencia, **NO CABE RECURSO ALGUNO**, tal como lo establece el artículo 14 de la Ley de Procedimiento Administrativo. **NOTIFÍQUESE.**



ABG. SERGIO VLADIMIR COELLO DÍAZ

SECRETARIO DE ESTADO

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN



ABG. KARENINA ALICIA CHASCAS GIZMÁN

SECRETARÍA GENERAL

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRANSPARENCIA Y LUCHA
CONTRA LA CORRUPCIÓN